

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

INTRLOCUTORIO No. 557

RADICACION No. 2020-00328-00

Como en el presente caso no se propusieron excepciones de ninguna índole, procede el despacho a decretar las pruebas deprecadas así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA A PARTE DEMANDADA.

1 .1. DOCUMENTAL

Téngase como tal las aportadas con la demanda como son:

1. Certificado de existencia y Representación de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A¹.
2. Contrato de Arrendamiento²
3. Certificado de Matricula inmobiliaria No. 027-24882³.

Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3º, artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 3º., artículo 390 ibidem, en firme este proveído, pase el proceso al despacho para emitir sentencia escrita.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

¹ Fol. 1

² Fol.26

³ Fol. 12

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 66
FIJADO HOY 01 DE Julio
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO